

CTCP-10-00976-2018 Bogotá, D.C.,

Asunto:

Consulta 1-2018-017093

REFERENCIA:

Fecha de Radicado

31 de Julio de 2018

Entidad de Origen

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

N° de Radicación CTCP

2018-660 CONSULTA

Tema

APLICACIÓN DECRETO 0302 DE 2015

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"todos aquellos profesionales de la contaduría pública que desarrollen actividades asociadas a las Normas de Aseguramiento de la Información con énfasis en la valuación del sistema de control interno deben aplicar las normas del Anexo No. 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios"

CONSULTA (TEXTUAL)

"[...]

Por medio de la presente me permito elevarles muy respetuosamente la siguiente consulta:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co ⊕ GO8IERNO DE COLOMBIA



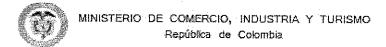


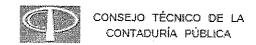












- ¿ Sí el Decreto 0302 de 2015, aplica para el ejercicio de la Revisoría Fiscal en las entidades del Estado de acuerdo a la clasificación de la Contaduría General de la Nación, conforme a la Resolución 414 de 2014, es decir, para las siguientes clases de organizaciones:
- 1. Empresas que no cotizan en el mercado de valores,
- 2.Empresas que no capten ni administren ahorro del público, y
- 3.Empresas que hayan sido clasificadas como tales por el Comité interintitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas según los criterios establecidos en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas.
- 1. ¿ Si mencionado decreto aplica a las Empresas Sociales del Estado (ESE). Si dicho decreto aplica, desde que fecha se debe de realizar su aplicación, o de lo contrario si se deben de seguir aplicando las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Colombia. (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Acerca de la pregunta planteada por el peticionario, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2016-742 del 23-09-2016, y el cual para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.coctcp.concepto.php?conceptid=2016 (Última revisión del enlace: 30-06-2018). Adicionalmente, es preciso recalcar que la aplicación del Decreto 0302 de 2015 aplica a los profesionales de la contaduría pública que desarrollen actividades de aseguramiento y no va enfocado a que sea aplicado por Instituciones a menos que las funciones de aseguramiento estén dentro de su objeto social.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

EUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Tecnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitan León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co

© GOBIERNO DE COLOMBIA



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 8 de Agosto del 2018

1-2018-017093

Par

2-2018-016562

Asunto: Consulta 2018-660

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Anexos:

2018-660.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia Conmutador(571) 6067676 www.mincit.gov.co

(GOBIERNO DE COLOMBIA





130-FM 009.v12